



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 63/2019

LIBRE GESTION No. 159/2019

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS  
LIVIANOS DEL MOPTDU”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad

número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo del presente documento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y

**MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ,** conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ,**

con Documento Único de

Identidad número

y con Número de Identificación

Tributaria

actuando

en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **MARTELL, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 159/2019, de la cual se genera este contrato; y a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DEL**



MOPTDU”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,194.64)**; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de CINCO MESES CON VEINTIOCHO DIAS, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El contratista deberá tener la capacidad técnica y logística para dar el servicio; cuando por razones en la prestación de los servicios, el contratista tenga la necesidad de trasladar dichos equipos hacia sus talleres centrales, el traslado será responsabilidad de este. Los equipos pertenecientes a las regionales de Santa Ana y San Miguel que sean trasladados, deberán ser entregados o retornados a las instalaciones correspondientes o donde el administrador del contrato indique. Por lo tanto deberá el contratista comprometerse a brindar el servicio de grúa a nivel nacional las veinticuatro horas del día para poder trasladar los vehículos objeto del contrato, que por cualquier falla no puedan movilizarse por sí solos, cuyo servicio no tendrá ningún costo adicional para el Ministerio; todo de conformidad a lo que



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

indica el sub numeral 3.2. Lugar de prestación del servicio, de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en qué calidad se entrega, aclarando que la entrega es total o parcial. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, según consta en correlativo de verificación número doscientos dos/dos mil diecinueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el



procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse tres días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley.

**DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los quince días hábiles siguientes después de emitida la orden de inicio por el administrador del contrato la siguiente garantía:

**Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato más sesenta días calendarios, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a iniciar el proceso de caducidad conforme lo establece el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía.

**DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando:

Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con las requisitos establecidos en las bases de licitación, respecto a los accesorios que deben utilizar si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las

siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y ocho, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Adán Fuentes Mejía, quien actualmente se desempeña en el cargo de Supervisor Automotriz en la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos:

a) Los términos de referencia de la Libre Gestión número ciento cincuenta y nueve/dos mil diecinueve; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve; e) Las Garantías; f) La Orden de inicio; g) Las Órdenes de servicio o solicitudes de trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE**

**MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora,

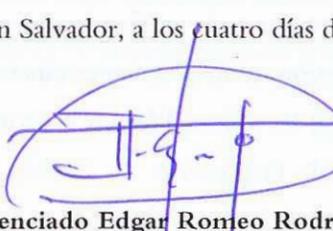


MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección e Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuz, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en

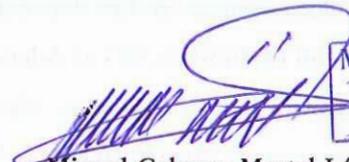
y a través de la dirección de correo electrónico Tanto

EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

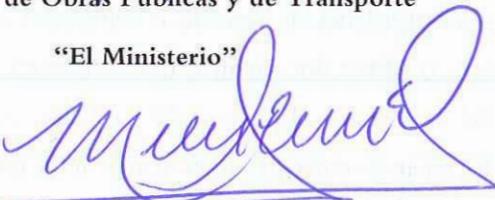

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

“El Ministerio”


Miguel Cabrera Martel López  
Administrador Único Propietario  
Martell, S.A. de C.V.  
“El contratista”





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado se refiere a la misma entidad; b) Acuerdo Ejecutivo número siete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del junio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, nombrar al compareciente en el cargo de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ**, conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

que puede abreviarse **MARTELL, S.A. DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Guillermo Atilio Granados Campos h., inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero del año dos mil; en cuyas cláusulas se establece que su denominación, naturaleza y domicilio, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un administrador único, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, quien dura en sus funciones por un período de cinco años; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de modificación y aumento de capital de la sociedad, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Vásquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro número UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio del año dos mil dos; en la que consta que se modificaron las cláusulas del pacto social siguientes: tercera: capital social y régimen, cuarto: aumento y disminuciones de capital social; c) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de modificación de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huevo Martell, inscrita en el Registro de Comercio a número DOS del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de febrero de dos mil siete; en la que consta que se modificaron las cláusulas del pacto social siguientes: Segunda: finalidad; d) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de modificación, aumento de capital mínimo y adaptación a las reformas del Código de Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil catorce, en la que consta que se modificaron las cláusulas del pacto social siguientes: tercera: capital social y régimen y cuarto: aumento y disminución de capital social; y e) Fotocopia certificada por notario de credencial de





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, por la secretaria de la junta general ordinaria de Accionistas, señora Patricia del Carmen Hernández de Cabrera, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diez de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de asamblea general ordinaria de la sociedad, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, asentada en acta número TREINTA Y TRES, se nombró al compareciente como administrador único propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPTDU”** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA/CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente será de cinco meses con veintiocho días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de **“El Ministerio”** y de **“El contratista”**, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: Y CUATRO-vale.



